(Ciudad y fecha)

Señor/a Gerente

(Poner nombre del Hospital)

Presente,

Señor/a Director/a Asistencial Médico

(Poner Nombre del hospital)

Presente,

De mis consideraciones:

Yo, (poner nombre de la niña) con cédula número (poner cédula), por medio de la presente solicito a Ustedes la realización de un aborto terapeútico por violación. Actualmente tengo (poner edad de la niña) años de edad, y mi caso cumple con lo establecido en el articulo 150, es decir, es un caso de aborto no punible. Por lo que, amparada en lo establecido en la decisión de la Corte Constitucional 34-19IN y acumulados y en su ampliación y aclaración del 9 de junio del 2021, que disponen que el único requisito para que las niñas menores de 14 años accedamos a un aborto legal es que lo solicitemos y que brindemos nuestro consentimiento informado, acudo ante ustedes para presentar la solicitud de este procedimiento.

Con el objetivo de contribuir para la resolución positiva de mi caso, cito a continuación la disposición de la Corte constitucional, máximo órgano a nivel legal al respecto:

En cuanto a los puntos (6) y (17) relativos a la falta de autorización del representante legal para acceder a la interrupción del embarazo en casos de violación, esta Corte,

en el párr. 194 (b) de la Sentencia, dispuso expresamente que: ***“las niñas y adolescentes podrán acudir directamente ante las autoridades competentes para informar sobre el hecho de la violación, sin trabas, miedo a represalias y guardando la confidencialidad, con el fin de acceder a la interrupción voluntaria del embarazo y ser asistidas médica y psicológicamente en casos de violación sin necesidad de la autorización del representante legal”.*** En dicho párrafo, además, esta Corte hizo especial énfasis en que la violación en niñas y adolescentes, usualmente ocurre dentro de su círculo íntimo y familiar incluso por quienes ostentan su representación legal; razón por la cual, es necesario el establecimiento de mecanismos directos e inmediatos por parte de las autoridades; lo cual quiere decir que, ustedes como autoridades de Salud y como funcionarios públicos tienen la obligación de proveerme de un aborto legal, generar mecanismos para que pueda realizar la denuncia sin miedo y de forma rápida, y generar un comité que me acompañe en la toma de la decisión conformado por una trabajadora social, el médico tratante y una persona de la Defensoria del Pueblo. Es importante señalar que la misma ley establece que la única persona que debe firmar el consentimiento informado soy yo misma, después de recibir asesoramiento y de que el comité realizado para acompañarme me haya asesorado en el proceso de decisión.

Igualmente, es importante señalar que de acuerdo al dictamen constitucional de admisión en la causa 41-11-IN, se han suspendido el requisito de solicitar autorización de terceras personas para el acceso a un aborto legal, razón por la cual las niñas y adolescentes puedemos presentar por nosotras mismas la solicitud de acceso a un aborto legal y somos quienes tienen que firmar el consentimiento informado al respecto.

Al cumplir con lo estipulado en el artículo 150, y solicitar un aborto por causal violación, solicito que la respueta a mi solicitud sea urgente, pues formo parte de un grupo de atención prioritaria y ustedes deben garantizar mi interés superior. En relación a estos criterios y con el ánimo de dar mayores herramientas a la resolución positiva a favor de mis derechos, me permito indicar lo siguiente:

1. La Corte constitucional en su sentencia 34-19-IN y acumulados, en su ampliación y aclaración del 9 de junio del 2021 ha establecido que el consentimiento en casos de aborto producto de violación debe ser dado por la niña, adolescentes o mujer que requiera la práctica sin importar su edad, por lo que yo concurro en mis propios derechos a solicitar este servicio.
2. La normas de la ley orgánica que regula el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo producto de violación que obligaban a tener autorización previa de los padres, madres o representantes legales a niñas, adolescentes, y personas gestantes menores de edad NO estan vigentes pues la corte ha decidio suspenderlos por considerar que podrian ser vulneratorios de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y personas gestantes menores de edad. Esto de acuerdo al auto de admisión de la causa 41-22-IN.
3. En este sentido es fundamental que seamos las niñas y adolescentes, quienes manifestamos nuestra voluntad sobre la realización de esta práctica para lo basta con que yo firme esta solicitud para que mi caso sea atendido conforme a la ley.
4. Como es de su conocimiento, tengo (poner edad de la niña) años de edad. De acuerdo a la legislación nacional prevista en el artículo 171.3 constituye violación cualquier acceso carnal a una menor de 14 años como es el caso de mi hija*.* Así lo reconoce el Código Integral Penal que considera como violación cualquier relación sexual con una niña menor de 14 años.
5. Al tener (poner edad de la niña) y encontrarme embarazada producto de violación, me encuentro incursa en lo determinado en el articulo 150.2 que permite el aborto no punible en caso de violación de acuerdo a lo establedico en el sentencia 34-19-IN y acumulados de la Corte Constitucional, máximo Órgano en materia legal en Ecuador.
6. Como lo ha señalado la Corte Constitucional, al ser víctima de violencia sexual, he sido objeto de vulneración a mis derechos humanos, debido a la incapacidad del Estado de actuar para protegerme, garantizar mi derecho a la integridad y evitar la violación, y el embarazo que se da como consecuencia de la misma.
7. En la actualidad, al tener (poner edad de la niña) años, existe una presunción legislativa de violación (relación sexual antes de los 14 años), no es necesario que se presente ningún requisito de acuerdo a lo establecido por la aclaración y ampliación a la Sentencia 34-19-IN y acumulados del 9 de junio del 2021. Siendo fundamental que ustedes determinen fecha y hora para mi evaluación médica.

Además es importante señalar que el día 28 de noviembre del 2022, la Corte Constitucional en el acto de admisión 76-22-IN, dicto medidas cautelares que suspenden el articulo 19 de la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación. Por lo cual es ilegal y sería sancionable que me solicitaran algún requisito adicional a esta solicitud para acceder al procedimiento, esto de acuerdo a lo establecido en artículo 57 literal b de la ley *Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria el Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación.*

***Artículo 57.- De las infracciones sancionadas con multa de 4 salarios básicos unificados.-*** *Al personal de salud, se le podrá imponer la multa de hasta 4 salarios básicos unificados del trabajador en general, por las siguientes infracciones:*

*b)Solicitar requisitos no previstos en la normativa pertinente o distorsionar los requisitos previstos exigiendo formalismos no contemplados.*

Siendo por tanto indispensable que se dé trámite a esta solicitud a brevedad posible y en el servicio de salud donde fue presentada que es aquel que se encuentra bajo su dirección, pues la Corte Constitucional en el acto de admisión 91-22IN y acumulados, prohíbe la objeción de conciencia institucional y colectiva, y establece todo servicio de salud debe garantizar el acceso a un aborto legal. Igualmente al cumplir con lo estipulado en el artículo 150, solicitar un aborto por causal violación, y formar parte de un grupo de atención prioritaria, es su obligación ustedes deben garantizar mi interes superior y resolver el procedimiento en el menor tiempo posible, siendo que de acuerdo a la ley, el proceso debe resolverse en máximo 4 días.

Igualmente, con el objetivo de darle más elementos para la resolución positiva del caso, es importante recordar que el Ministerio de Salud Pública ha expedido la Guía de Atención al Aborto Terapúetico para regular este procedimiento, esta guía fue expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 5195. La misma establece el procedimiento para poder acceder a un aborto por violación en caso de mujeres con discapacidad mental, el cual despues del 20 de abril del 2021 es extensible para cualquier mujer vicitma de violación pues al declarar la inconstitucionalidad de la frase en una mujer que padezca discapacidad mental, la Corte hace que este procedimiento sea legal para todas las mujeres y niñas victimas de violación que cursan un embarazo.

Igualmente, quiero poner en su conocimiento que en mi caso existe una coexistencia de causales, pues la guía establece que también en caso de existir un riesgo a la **salud integral** de una mujer embaraza, ella puede acceder a un aborto no punible. Este es mi caso, pues curso un embarazo de alto riesgo debido a mi edad y todo el impacto que la violencia sexual ha tenido en mi salud mental y física. A esto se suma el hecho de que la evidencia científica es concluyente en afirmar que:

* + 1. Las niñas y adolescentes de este rango de edad “(...) tienen hasta el triple de posibilidades de muerte por causas maternas en comparación con las mujeres adultas, y lo mismo ocurre con la muerte fetal tardía y con la mortalidad infantil”[[1]](#footnote-0).

* + 1. *De acuerdo con la evidencia, las niñas, mujeres en capacidad de abortar y adolescentes son un grupo especialmente vulnerable a morir durante el desarrollo del embarazo, el parto o el puerperio. El embarazo infantil y adolescente (entre 10 y 19 años) está asociado a peores resultados, tales como eclampsia, endometritis puerperal, infecciones sistémicas, bajo peso al nacer, parto pretérmino y diversas condiciones neonatales, en países de renta media y baja[[2]](#footnote-1).*

1. La Guía de Práctica Clínica de Aborto Terapéutico, aprobada en registro oficial en el año 2014, instrumento legal que ustedes conocen, plantea que para la implementación de la causal salud o vida “se debe garantizar la prevención de cualquier peligro que ponga en riesgo la vida o salud integral de la mujer (…) que incluye el cuidado de la misma en todos los aspectos”. De acuerdo a toda la evidencia científica existente en materia de embarazo en niñas menores de 15 años, estos riesgos siempre existen pues su edad hace que tengan un riesgo a la salud 4 veces mayor al de las mujeres adultas en edad reproductiva. Hecho al que se suman factores psicosociales relacionados con las condiciones en que se da este embarazo considerado siempre producto de violencia sexual infantil. Esto no es ajeno a mi caso, en el cual mi condición de salud física, mental y social me hace particularmente vulnerable a riesgos derivados del embarazo, situación que debe considerarse para valorar mi solicitud.

En este sentido, solicitamos a ustedes que en mi caso, si por alguna razón no puede acceder a la causal violación, sea manejado como un caso de causal salud de acuerdo a lo establecido en la Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria el Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación. Considerando que incluso esta **Ley determina sanciones (10 salarios básicos) para los profesionales de salud que no apliquen la coexistencia de causales** cuando exista, como sucede en el presente caso, donde la vida y salud de la mujer embarazada se encuentre en riesgo, esto de acuerdo al artículo 58 del mencionado cuerpo legal que establece:

Artículo 58.- De las infracciones sancionadas con multa de 10 salarios básicos unificados.- Al personal de salud se le podrá imponer multa de 10 salarios básico unificados del trabajador en general, por las siguientes infracciones:

f) Inaplicar el principio de coexistencia de causales que generen como resultado la negación de la interrupción legal del embarazo por violación a las vicitmas que se encuentren incursas en esta causal o en las otras previstas en la ley.

El Estado tiene el rol de garantizar el acceso a abortos no punibles en el país acorde al marco legal vigente, que tienen como objetivo precautelar la vida y la salud integral de las niñas, adolescentes, ante posibles riesgos que la continuación del embarazo tenga para las mismas, al ser mi embarazo producto de violación estos riesgos se incrementan y tengo derecho a acceder a un aborto por cualquiera de estas dos causales. **Es un requisito inadecuado y por tanto ilegal solicitar autorización judicial o de fiscalía, y es obligación del hospital de acuerdo a este instrumento legal resolver mi petición en el término de 4 días.**

La falta de acceso por parte de las mujeres al aborto no punible, constituye una violación sistemática de los derechos humanos de estas niñas y adolescentes, especialmente de su derecho a la vida, salud, integridad, igualdad, a una vida libre de violencia, a la seguridad personal, a la autonomía, a la intimidad, a tomar decisiones sobre su vida reproductiva, a la autodeterminación sexual, a la dignidad, a la salud sexual, a la salud reproductiva, a la no discriminación, a gozar de los beneficios del progreso científico, y a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Diversos organismos de Derechos Humanos en materia de estándares internacionales de protección han establecido que cuando la vida y salud de la mujer está en riesgo se debe asegurar el acceso a una interrupción segura del embarazo a decisión de la mujer[[3]](#footnote-2), y garantizar la no negación de la atención médica[[4]](#footnote-3) necesaria para precautelar la vida y derechos de las mujeres.

Así mismo, vulnera varios fallos del Comite de Derechos Humanos, y el Comite de la CEDAW, en los cuales se han pronunciado sobre la importancia de interpretar de forma acorde con los derechos humanos de las mujeres las causales legales existentes de aborto no punible. En el caso de la causal salud, es emblematico el caso de LC vs Perú, comunicación No. 22/2009, **donde el estado peruano fue condenado por negar un aborto terapuético** a una niña de 13 años, sobreviviente de violencia sexual, cuyo embarazo ponia en peligro su salud física y mental, caso similar al mio y cuyo dictamen debe tomarse en cuenta para resolver el mismo.

L.C (...) no tuvo acceso a un procedimiento eficaz y accesible que le permitiese establecer su derecho a los servicios de atención médica que su estado de salud física y mental requería. Estos servicios comprendían tanto la operación de columna como el aborto terapéutico. Ello resulta tanto más grave si se tiene en cuenta que se trataba de unamenor, víctima de abusos sexuales. El intento de suicidio demuestra el grado de sufrimiento mental por el que pasó como consecuencia de los abusos**.** Por lo tanto, el Comité considera que los hechos descritos configuran una violación de los derechos que asisten a L. C. en virtud del artículo 12 de la Convención. Considera también que los hechos ponen de manifiesto una violación del artículo 5 de la Convención, ya que la decisión de aplazar la intervención quirúrgica debido al embarazo estuvo influenciada por el estereotipo de que la protección del feto debe prevalecer sobre la salud de la madre.

En este sentido, y considerando que las sentencias de comites internacionales de derechos humanos son parte del bloque de constitucionalidad, es importante que se considere que negar el acceso a un aborto legal, al que por mi situación tengo derecho, no solo seria un vulneración de sus derechos sino que generaria responsabilidad internacional por parte del estado Ecuatoriano.

Con todos estos argumentos, solicito se considere mi solicitud y se me practique el aborto terapútico por causal violación sin dilaciones.

Las notificaciones y respuestas a mi solicitud las recibiré al correo electrónico [surkuna.ec@gmail.com](mailto:surkuna.ec@gmail.com). Así como al número 0963630034 (LIBRE - SURKUNA).

Atentamente,

Poner nombre niña

CC poner cedula niña

EN CASO DE NECESITAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO LEGAL PARA ACCEDER AL ABORTO LEGAL, PUEDE CONTACTAR A NUESTRA LÍNEA “LIBRE”: 0963630034

1. MSP (s.f.). Antecedentes – Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes 2018-2025, disponible en: <https://www.salud.gob.ec/antecedentes-politica-intersectorial-de-prevencion-del-embarazo-en-ninas-y-adolescentes-2018-2025/> (última visita: 28 de octubre de 2020). [↑](#footnote-ref-0)
2. *Ganchimeg T, O. E. (2014)*, *Pregnancy and childbirth outcomes among adolescent mothers: a World Health Organization multicountry study. International Journal of Obstetrics & Gynaecology.* [↑](#footnote-ref-1)
3. Diversos organismos de Derechos Humanos en materia de estándares internacionales de protección han establecido que cuando la vida y salud de la mujer está en riesgo se debe asegurar el acceso a una interrupción segura del embarazo a decisión de la mujer. En este sentido, considerando que la ilegalidad del aborto genera condiciones de riesgo para la integridad, vida y salud de las mujeres al obligarlas a buscar servicios clandestinos e inseguros que las exponen a muertes y complicaciones, podemos afirmar que la misma constituye una violación a los artículos: Art. 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Art.12 de la CEDAW, Art. 6 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Art.25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Art. 24 de la convención sobre los Derechos del niño, el Art. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Art. 10 del Protocolo de San Salvador, entre otros. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en las medidas cautelares dictadas respecto del Salvador en el caso B, caso de riesgo a la vida de la mujer al continuar un embarazo padeciendo de lupus, estableció “ requerir al estado de El Salvador que adopte y garantice, de manera urgente, todas las medidas que sean necesarias y efectivas para que el grupo médico tratante de la señora B. pueda adoptar, sin interferencia alguna, las medidas médicas que se consideren oportunas y convenientes para asegurar la debida protección de los derechos consagrados en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana y, de este modo, evitar daños que pudiesen llegar a ser irreparables a los derechos a la vida y la integridad personal y a la salud de la señora B.” [↑](#footnote-ref-2)
4. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en varias sentencias ha reconocido que el derecho a la vida y la integridad se relacionan con el acceso a atención médica. [↑](#footnote-ref-3)